



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1065 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 ABR 2019

## VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **RAQUEL JUANA CHAVEZ RODRIGUEZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta.

## CONSIDERANDO

Que, con fecha 09 de agosto de 2018, doña **RAQUEL JUANA CHÁVEZ RODRÍGUEZ**, solicita a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el reintegro de la Bonificación por concepto de Preparación de Clases, en base al 30% de la remuneración total y Bonificación adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total permanente desde mayo de 1990 hasta la actualidad, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, doña **RAQUEL JUANA CHÁVEZ RODRÍGUEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta que le deniega su solicitud de fecha 09 de agosto de 2018, sobre reintegro de la Bonificación por concepto de Preparación de Clases, en base al 30% de la remuneración total y Bonificación adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total permanente desde mayo de 1990 hasta la actualidad, más el pago de devengados e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 470-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 25 de enero del 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: La Resolución Ficta que deniega su solicitud, no se ajusta ni al derecho ni a la realidad en tanto, la Gerencia Regional de Educación ha venido cancelándole el concepto de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total permanente hasta el año 2011, según lo acredita con las boletas de los meses de agosto y noviembre del año 2012, en donde se dejó de cancelarle éstos conceptos a partir del año 2011;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente el pago por concepto de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, devengados e intereses legales, como docente contratada de Instituto;



Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10° precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes No. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;



Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho por concepto de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, devengados e intereses legales, correspondía tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho ya no les alcanza a los pensionistas ni a profesores de instituto (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no ha sido reconocida a favor de docentes de institutos y la petición no puede ser amparada;



Que, asimismo, el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE de fecha 03 de junio de 2014, expedido por el Gobierno Regional La Libertad que, en su artículo 1° establece con carácter de obligatorio en el pliego Presupuestal N° 451, que la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación a que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 201° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no a la remuneración total permanente;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación y tampoco a los docentes de institutos superiores, ni tampoco la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes al pago por concepto de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, devengados e intereses legales, no corresponde lo solicitado.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 035-2019-GRLL-GGR-GRAJ/OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña RAQUEL JUANA CHAVEZ RODRÍGUEZ, contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud sobre pago por concepto de bonificación por preparación de clases equivalente al 30% y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, más devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL  
VICEGOBERNADOR